



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N°00003651-I-2023

VISTO: Carta Iberoamericana de la Función Pública, Carta Orgánica Municipal: art. 85; Ordenanza 137-C-88, art. 11, inc. d., art. 38; Resolución 4371-I-2007; Resolución 1988-I-2023; y;

CONSIDERANDO:

- que la Carta Iberoamericana de la Función Pública: Expresa que “Los empleados públicos deberán recibir la capacitación adecuada para complementar su formación inicial o de acceso, para adaptarse a la evolución de las tareas, para hacer frente a déficits de rendimiento, para apoyar su crecimiento profesional y para afrontar los cambios organizativos” (punto 40); y que: “La formación de los empleados públicos deberá desarrollarse mediante planes diseñados para apoyar prioridades claras de la organización, en el marco de las políticas globales, y basarse en diagnósticos fiables de necesidades” (punto 41);
- que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 85: “Se promueve la capacitación de los agentes públicos municipales y su participación en la formulación y ejecución de políticas tendientes al mejoramiento de la administración, en la forma y casos que establecen las ordenanzas”;
- que la ordenanza 137-C-1988 Estatuto de los Obreros y Empleados Municipales en su artículo 11 inciso d) menciona entre los deberes del empleado municipal la obligación de capacitarse en el servicio;
- que los avances en materia de educación, y su correlato en la legislación vigente, debe ser contemplada en las reglamentaciones municipales, y por tanto, se debe actualizar la vigente en esta materia;
- que, a partir de la actualización mencionada en el considerando anterior, corresponde crear una nueva estructura remunerativa de compensación de estos niveles y tipos de formación;
- que la Resolución N° 4371-I-2007 establece los valores remunerativos para función para los puestos de:
 - Inspector, oficial de justicia con título secundario - 30% de la categoría 16
 - Inspector con título habilitante: terciario o universitario - 30% de la categoría que revista
 - Notificadores con título secundario - 30% de la categoría 1
 - Auxiliares - 25% de la categoría 16.
- que la misma Resolución N° 4371-I-2007 establece asimismo los valores por titulación fijando los siguientes importes:

Título

 - Universitario de 5 años: 25% de la categoría que revista
 - Universitario: 3 y 4 años y Terciario: 20% de la categoría que revista
 - Secundario: 20% de la categoría 16
 - Ciclo básico secundario / escuela de oficios: 10% de la categoría 16

Inhibición de título

- Universitario de 5 años: 80% de la categoría que revista
 - Técnicos con título habilitante: 60% de la categoría que revista
-
- que a los fines de establecer mayor transparencia, equidad y claridad en el reconocimiento de los conceptos remunerativos relativos a la titulación, es necesario establecer la diferencia entre la titulación afín al puesto y aquella que no tiene relación con el puesto, de acuerdo a lo que se determina en la descripción del puesto como requisito objetivo;
 - que, a los fines de reconocer el esfuerzo de las/los agentes y estimular la formación en las nuevas tendencias y orientaciones de cada disciplina, y en los temas transversales que hacen a las políticas públicas, se ha decidido compensar las titulaciones no afines a los puestos, en acuerdo con el Gremio Soyem, de acuerdo a lo estipulado en las actas de reunión de la comisión de nueva carrera administrativa realizadas entre mayo y agosto de 2023;
 - que, por tanto, se ha decidido en este acto administrativo conceptualizar y reglamentar el pago de los adicionales relacionados a los títulos, de acuerdo a los puntos mencionados anteriormente;
 - que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51 de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **DEJAR SIN EFECTO:** la Resolución N° 4371-I-2007 en lo que respecta al apartado correspondiente a Títulos e Inhibición de títulos, a partir del 01/12/2023.-
2. **APROBAR:** el Reglamento para el pago de titulaciones que se adjunta a la presente como Anexo I.
3. **ESTABLECER:** que se otorga un plazo de 30 días para que, aquellos agentes de los cuales no se verifica la existencia de documentación respaldaría en su legajo que avala el pago del adicional por título, presenten la documentación de inicio del trámite ante la autoridad educativa correspondiente en el Dpto. de Selección y Desarrollo, y de 180 días para presentar la documentación completa. Todos los plazos se consideran a partir de la fecha de vigencia de la presente. En caso de no presentar la documentación al vencimiento del plazo mayor, se continuará abonando hasta ser absorbido por futuros aumentos salariales como "ajuste por titulación - Resolución 4371-I-2007".
4. **ESTABLECER:** que, todos los porcentajes mencionados en el Anexo I se calculan sobre el básico de la Categoría 16, vigente a la fecha de la liquidación.
5. **ESTABLECER:** que el adicional por titulación establecida en la presente se pagará con los haberes del mes de diciembre del corriente año.
6. **ESTABLECER:** que, en caso de detectarse diferencias salariales en perjuicio del agente en lo que respecta el art. 1º, la misma deberá liquidarse como "ajuste por titulación Resolución N° 4371-I-2007".
-
7. **AUTORIZAR:** al Dpto. de Sueldos a liquidar los adicionales establecidos en la presente y sus correspondientes anexos, una vez verificada la información por la Dirección de Recursos Humanos y enviada en forma fehaciente al Dpto. de Sueldos.

8. **ESTABLECER:** el procedimiento de reclamos de las/los agentes, que deberá realizarse ante la Comisión Técnica establecida por Resolución 4670-I-2017, y que se adjunta a la presente como Anexo II.
9. **HACER SABER:** que la presente Resolución se dará por notificada a los agentes municipales una vez publicada en el Boletín Oficial.
10. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas y Jefa de Gabinete.
11. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 27 de noviembre de 2023.

I- REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TITULACIONES

1. El tipo de titulaciones, descripción y requisitos para su reconocimiento, se rigen conforme el siguiente cuadro, en un todo de acuerdo con la normativa vigente en la materia:

Nivel de estudios	Descripción	Requisitos para su reconocimiento
Formación Profesional (Ley 26.058)	Contempla la educación técnica profesional denominada Formación Profesional (Ley 26.058), que no otorga titulación de nivel secundario. Generalmente conocido como oficios post primaria, que cuenten con validez nacional otorgada por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional Las personas deben presentar la titulación obtenida, donde se observe la firma de las autoridades de la institución registrada y el sello del Ministerio de Educación de la Jurisdicción correspondiente.	Se reconocen cuando son afines al puesto, según la tabla de titulaciones afines a cada puesto, que confecciona la División Desarrollo de Personal, de la Dirección de RRHH y es formalizada y actualizada mediante Disposición de la Secretaría de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas, o quien a futuro la reemplace, según propuesta de la Comisión técnica.
Secundario:	La educación secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) ciclo básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) ciclo orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. La persona debe presentar el certificado analítico donde conste que ha finalizado estudios y ha obtenido el título secundario. Deben constar las firmas de las autoridades y el sello del Ministerio de Educación de la Jurisdicción correspondiente.	Se reconoce este nivel a quienes hayan finalizado ambos ciclos y cuenten con el título correspondiente.
Formación Profesional que otorga título secundario y Formación técnico profesional de nivel medio (Ley 26.058)	Contempla la Formación profesional que otorga titulación de nivel medio (secundario) y la educación técnica profesional de nivel medio, que cuenten con validez nacional otorgada por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional Las personas deben presentar la titulación correspondiente con la firma de las autoridades y el sello del Ministerio de Educación de la Jurisdicción correspondiente.	Se reconocen cuando son afines al puesto, según la tabla de titulaciones afines a cada puesto, que confecciona la División Desarrollo de Personal, de la Dirección de RRHH y es formalizada y actualizada mediante Disposición de la Secretaría de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas, o quien a futuro la reemplace , según propuesta de la Comisión técnica.

Educación Superior no universitaria y Educación de Pre grado Universitaria	<p>Agrupar distintos tipos de formación para la inserción profesional en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y manifestación de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, y actitudes profesionales que sólo es posible desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación en un determinado sector profesional.</p> <p>Con Planes de estudio de un mínimo de MIL SEISCIENTAS (1.400) horas reloj</p> <p>Tienen como requisito de ingreso, contar con título secundario.</p> <p>Incluye:</p> <p>Formación Técnico profesional de Nivel Superior (Titulaciones de Técnicos Superiores) Ver catálogo: (Nivel Superior Técnico): http://catalogo.inet.edu.ar/pages/home</p> <p>Formación docente de Nivel Superior (Titulaciones de Profesorado) - Ver Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente: https://reffod.infed.edu.ar/consulta_validez/consulta.php</p> <p>Títulos intermedios de carreras universitarias de grado y otras titulaciones de pre grado otorgadas por instituciones Universitarias (Titulaciones de Técnicos Universitarios, Analistas Universitarios, Profesores Universitarios, etc.)</p> <p>Todas ellas de validez nacional en base a criterios del Consejo Federal de Cultura y Educación.</p>	Los títulos de educación superior y de pregrado se reconocen con porcentajes diferenciados según su afinidad o no al puesto en que se desempeña, según la tabla de titulaciones afines a cada puesto, que confecciona la División Desarrollo de Personal, de la Dirección de RRHH y es formalizada y actualizada mediante Disposición de la Secretaría de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas, o quien a futuro la reemplace , según propuesta de la Comisión técnica.
Estudios de grado universitario artículo 40 de la Ley 24.521:	<p>Título de grado de licenciatura y equivalentes: abogacía, arquitectura, contador, ingeniería, medicina.</p> <p>Según la Ley de Educación Superior (art.40) sólo pueden ser otorgados por Universidades y son acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria CONEAU.</p> <p>Las personas deben presentar la titulación correspondiente con la firma de las autoridades, sellos y la legalización del Ministerio de Educación de la Nación.</p>	
Especialización Maestría Doctorado	<p>Las carreras de posgrado —sean especialización, maestría o doctorado— son determinadas de acuerdo a la legislación vigente, y deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Las personas deben presentar la titulación correspondiente con la firma de las autoridades, sellos y la legalización del Ministerio de Educación de la Nación.</p>	Se reconocen cuando son afines al puesto, según la tabla de titulaciones afines a cada puesto, que confecciona la División Desarrollo de Personal, de la Dirección de RRHH y es formalizada y actualizada mediante Disposición de la Secretaría de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas, o quien a futuro la reemplace , según propuesta de la Comisión técnica.

2. En el momento en que el agente presenta un título, la División de Desarrollo del personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos evalúa y estipula los puestos afines, según el tablero de afinidad de títulos confeccionado, quedando los restantes como “no afines” al mismo. Se entiende por “TÍTULO AFÍN” a todos aquellos títulos que son excluyentes o deseables para poder desempeñar un puesto.
3. En caso de cambio de puesto, se debe evaluar el título en función de la afinidad con el nuevo puesto, según el tablero de afinidad de títulos confeccionado, y dejar de pagar el valor correspondiente al título anterior si corresponde, a partir de la fecha de la efectiva designación por Resolución de Departamento Ejecutivo.
4. Se abona un adicional porcentual sobre el sueldo básico de la categoría 16 en función de los estudios formales alcanzados por el agente y la relación de estos con el puesto que efectivamente ocupa. Las variables contempladas para el cobro de

este concepto serán:

- Tipo de título
- Afinidad del Título con el puesto de trabajo del agente.

5. En el supuesto de acreditar más de un título, se abonará el porcentaje correspondiente al de mayor valor. En ningún caso los porcentajes serán acumulables.
6. La asignación porcentual sobre el sueldo básico de la categoría 16 en función de los estudios formales alcanzados por el agente, se regirán por la tabla siguiente:

Nivel de formación alcanzado y afinidad	%
1- Formación Profesional, no otorga título secundario (Ley 26.058)	10
2- Secundario	20
3- Formación Profesional que otorga título secundario y Formación técnico profesional de nivel medio (Ley 26.058) afín	25
4- Educación de pregrado (Tecnicaturas Superiores, Profesorados y títulos intermedios de carreras de grado) no afín	25
5- Educación de pregrado (Tecnicaturas Superiores, Profesorados y títulos intermedios de carreras de grado) afín	30
6- Estudios de grado universitario artículo 40 de la Ley 24.521: no afín	35
7- Estudios de grado universitario artículo 40 de la Ley 24.521 afín	40
8- Especialización afín	45
9- Maestría afín	50
10- Doctorado afín	55

II. INHIBICIÓN DE MATRÍCULA

1. El pago de adicional por inhibición de matrícula consiste en una remuneración que la administración municipal otorga a quienes desempeñan determinados puestos, cuando el ejercicio profesional independiente resulta incompatible con los intereses municipales, que siempre deben prevalecer.
2. La inhibición de matrícula está sujeta al puesto en que se desempeña el agente, estando estipulado en el perfil correspondiente si le corresponde o no la inhibición de título. Se aplica en los casos en que la dependencia Municipal donde se desempeña la función es el único actor de habilitación, fiscalización y/o control del territorio de las tareas desarrolladas por la profesión en cuestión. La persona que desarrolla dicho puesto, debe ser responsable de llevar adelante la habilitación y/o fiscalización y/o control del territorio municipal.
3. Título universitario con inhibición de matrícula. Se trata del reconocimiento del título universitario y su inhibición profesional para ejercer fuera del ámbito municipal. El valor de la inhibición de la matrícula será un 100% superior al porcentaje correspondiente al título universitario.
4. Título superior con inhibición de matrícula. Se trata del reconocimiento del título técnico superior y su inhibición profesional para ejercer fuera del ámbito municipal. El valor de la inhibición del título técnico superior será un 100% superior al porcentaje correspondiente al título técnico superior.
5. La asignación porcentual sobre el sueldo básico de la categoría 16 en función de los estudios formales alcanzados por el agente, se regirán por la tabla siguiente:

PORCENTAJES DE ADICIONALES POR INHIBICIÓN SOBRE LA CATEGORÍA 16	%
---	---

1- Formación Profesional que otorga título secundario y Formación técnico profesional de nivel medio (Ley 26.058) afín con inhibición de matrícula	50
2- Educación de pregrado (Tecnaturas Superiores, Profesorados y títulos intermedios de carreras de grado) afín, con inhibición de matrícula	60
3- Estudios de grado universitario artículo 40 de la Ley 24.521 afín con inhibición de matrícula	80

ANEXO II: Reglamento para la presentación de reclamos ante la Comisión Técnica

1. La instancia de reclamo se podrá presentar dentro de los primeros 180 días a partir de la fecha de implementación efectiva de la presente Resolución, es decir, luego de la primera liquidación de sueldos con la nueva escala salarial de títulos aplicada.
2. El reclamo se iniciará mediante la presentación a través de una nota por escrito que deberá ser enviada por medios electrónicos por el/la agente, ante la mesa de entradas virtual que establezca la comisión técnica. Dicho reclamo no tendrá ningún costo. El agente deberá indicar los motivos de su reclamo, estableciendo claramente, cual concepto considera que ha sido liquidado en forma errónea.
3. En ejercicio de sus funciones, la Comisión técnica se encuentra facultada a solicitar todos los elementos que considere necesarios, a los efectos de dictaminar respecto a las presentaciones interpuestas.
4. La Comisión deberá expedirse a través de un informe que quedará asentado en acta y enviada al área correspondiente para la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente en caso de considerar válido el reclamo. Para su elaboración, y en cuanto exista controversia entre las partes acerca de su contenido, podrá solicitar opinión a la Secretaría legal y técnica del Municipio, o la que en el futuro la reemplace.
5. La resolución definitiva debe alcanzarse en el plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la recepción de la presentación efectuada por el agente y de toda la información adicional solicitada. Si por la complejidad del caso fuere necesario un mayor tiempo de consideración, la Comisión podrá ampliar dicho plazo en tanto no supere los ciento ochenta (180) días.
6. Agotamiento de Instancia. Excedidos los 120 días o 180 en caso de prórroga, el agente deberá solicitar pronto despacho de la presentación efectuada, a efectos que en el término de 20 días se emita la resolución definitiva. Excedido dicho término queda habilitada la vía recursiva correspondiente.